



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución No - 552 de 11 AGO 2023

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Auto de Archivo No. 006 del 11 de marzo de 2021"

**LA SUBDIRECTORA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR,**

En uso de las facultades constitucionales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Resolución N° 476 del 25 de abril de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del numeral noveno del artículo 31 ibídem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene entre otras funciones la de *"otorgar permisos ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Resolución N° 00472 del 11 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, otorgó una concesión de aguas superficiales al señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.251 expedida en Riohacha.

Que, mediante informe técnico de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el personal de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación se expone lo siguiente: *"...En la visita de seguimiento de concesiones de agua realizada el día 03 de noviembre de 2020, al predio parcela N°4 La Lucha, ubicado en la Vereda Miraflores del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, otorgada mediante Resolución N° 00472 del 11 de abril de 2018, Se evidenció que no está haciendo uso del recurso para el desarrollo de la actividad."*

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica para la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgó concesión de aguas superficiales mediante Resolución N°00472 del 11 de abril de 2018 y la respectiva proyección del acto administrativo de Auto de Archivo al expediente con Código de Autorización N° 15107 y Radicado N° 4696 de fecha 13 de abril de 2015, a nombre del

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Auto de Archivo No. 006 del 11 de marzo de 2021"

señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía N°84.033.251 de Riohacha, en su calidad de arrendatario predio en predio parcela N°4 La Lucha, ubicado en la Vereda Miraflores del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander..."

Que, mediante Auto de Archivo N° 006 de 11 de marzo de 2021, La Corporación procedió a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 00472 del 11 de abril de 2018, por la cual otorgó una concesión de aguas superficiales al señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.251 expedida en el Municipio de Riohacha, en beneficio del predio parcela N°4 La Lucha, ubicado en la Vereda Miraflores del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, el señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.251 expedida en el Municipio de Riohacha, mediante radicado No. 202210150118592 del 28 de octubre de 2022, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Auto de Archivo N° 006 de 11 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0472 del 11 de abril de 2018, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales con radicado N° 4696 del 13 de abril de 2015 y se adoptan otras determinaciones."

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

El señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA. controvierte la decisión con los siguientes fundamentos:

"(...)1. Recurso de Reposición AUTO DE ARCHIVO No 006 del 11 de marzo de 2021, en razón a que no comparto la decisión tomada en cuanto al Artículo Quinto, el cual establece, que se remita copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación para que proceda a realizar cobro persuasivo, si existen deudas en cuanto al valor que supuestamente adeudo a esta corporación por concepto.

(...)3. No precisaron que el informe técnico del que habla el auto en mención rendido por personal idóneo de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de fecha 23 de noviembre de 2020, lo realizaron casi Dieciocho (18) meses después de haberlo solicitado con escrito de fecha 02 de mayo de 2019, mediante derecho de petición. Hay que precisar que no puedo ser culpable de la lentitud de CORPONOR, y de sus funcionarios para realizar las visitas a los Predios, para tomar sus decisiones.

(...) Por todo lo anterior es que no comparto lo estipulado en el AUTO DE ARCHIVO 006 DEL 11 DE MARZO DE 2021, ya que en este debe establecerse las fechas en que se solicitaron las visitas por mi parte y la fecha en que se practicaron, razón por la cual a la fecha no debo tener ningún saldo pendiente por tarifas de aguas con esta entidad. De esta forma dejo sustentado el recurso de reposición".

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION.

Que, el recurso de reposición interpuesto contra del Auto de Archivo N° 006 de 11 de marzo de 2021, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que el funcionario que emitió ésta,

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Auto de Archivo No. 006 del 11 de marzo de 2021"

previo al estudio, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que, el Título III Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere a los recursos contra los actos administrativos, y en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 ibídem, indica:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión..."

Que, de igual forma, el artículo 77 ibídem, prevé que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD.

En primer lugar, la Corporación pasa a estudiar el argumento planteado por el recurrente en su escrito, así como el acto administrativo, con el fin de establecer la procedencia del planteamiento presentado, para finalmente analizar la pretensión, y resolver conforme a las disposiciones legales vigentes el problema esbozado.

El señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA funda su recurso con el argumento que, la La Corporación en el Artículo Quinto del Auto Archivo N° 006 de 11 de marzo de 2021 debió establecer las fechas en que se solicitaron las visitas y la fecha en que se practicaron.

Por consiguiente, esta Autoridad Ambiental procedió a revisar de forma integral el expediente con Código de Autorización N° 15107 y Radicado N° 4696 de fecha 13 de abril de 2015 en el cual reposa el Auto Archivo N° 006 de 11 de marzo de 2021, relacionado con el tema solicitado por el recurrente

Por lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente que regula la materia ambiental, el argumento presentado por el recurrente no es de recibo para esta Corporación, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido en el recurso de reposición.

En ese orden de ideas, se puede entender que los recursos son la oportunidad, en primer lugar, para que, por solicitud del afectado, la administración corrija los yerros en los que pudiera haber incurrido en la decisión, y adicionalmente, evitar un futuro litigio en sede contencioso administrativa, considerando que son los recursos, la etapa previa, y requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Auto de Archivo No. 006 del 11 de marzo de 2021"

Que, con lo establecido, la Corporación considera que no es de recibo la argumentación sostenida por el recurrente y, en consecuencia, se negará el recurso interpuesto, quedando en firme el acto atacado.

Que, la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución Auto de Archivo No. 006 del 11 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0472 del 11 de abril de 2018, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales con radicado N° 4696 del 13 de abril de 2015 y se adoptan otras determinaciones. de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EMIN JOSE BASTIDAS CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 84.033.251 expedida en Riohacha, o a quien haga sus veces o a quien legalmente autorice, conforme a lo establecido en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA ARARAT DÍAZ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó	Cristian Camilo Jaimes	Profesional Contratista	
Elaboró	Mario Vasquez Villamizar	Profesional Contratista	Mario A. Vasquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.